Santiago, veintidós de abril de dos mil diecinueve.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos séptimo a décimo, que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar y además presente:**

1°) Que del mérito de autos se desprende el amparado tuvo sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el Rit N° 758-2014 del Juzgado de Garantía de Illapel, entre el 5 de agosto de 2014 y 12 de junio de 2015, mismos autos en los que el Juzgado de Garantía de Arica –encargado de la ejecución- ordenó su ingreso de calidad de rematado al revocar la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva.

2°) Que no obstante lo anterior el juez recurrido se negó a imputar dicho tiempo de privación de libertad a la condena que actualmente purga el amparado, aludiendo a que carece de competencia para ello, en atención a que se trata de una sentencia firme que no puede ser modificada.

3°) Que tal negativa aparece como injustificada, desde que el artículo 14 letra f) del Código Orgánico de Tribunales faculta al juez de garantía para resolver las solicitudes que se presenten con ocasión de la ejecución de una sentencia, de lo que se colige, necesariamente, que al revocar una pena sustitutiva, tiene la atribución de determinar los tiempos de privación de libertad atribuibles al amparado para imputárselos al cumplimiento efectivo de la sanción.

4°) Que, así las cosas, el actuar del juez recurrido se torna en ilegal, razón por la que debe acogerse el recurso en lo que dice relación con la imputación del tiempo que estuvo sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en los autos antes individualizados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca en lo apelado** la sentencia de diez de abril de dos mil

VXKMKDSMXL

diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica, en el Ingreso Corte N° 45-19, y en su lugar se declara que **se acoge** en todas sus partes el recurso de amparo intentado en estos autos, debiendo el juez encargado de la ejecución de la sentencia citar a una audiencia para discutir el número de días precisos que corresponde abonar a la condena que actualmente sirve el amparado Sebastián Alexander Escobar Chambe.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 10.146-19.

HUGO ENRIQUE DOLMESTCH URRA
MINISTRO
Fecha: 22/04/2019 13:05:10

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 22/04/2019 13:05:11

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS ROCHA
MINISTRO
Fecha: 22/04/2019 13:05:12

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 22/04/2019 13:05:12

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 22/04/2019 13:05:13

VXKMKDSMXL

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, veintidós de abril de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

VXKMKDSMXL